



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**MODIFICATIVA DE CONTRATO N° RM-04/2015-01-CNR-LP-18/2013,  
RELATIVO AL “SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS,  
ENLACE INTERNET DEDICADO OFICINA DE SAN SALVADOR (ENLACE  
ALTERNO PARA BACKUP) Y ENLACE INTERNET DEDICADO A UBICARSE  
EN LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CNR, AÑO  
2014”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de este  
o, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Director

Ejecutivo, y por tanto representante extrajudicial del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
(CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de \_\_\_\_\_, con Número  
de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”, y

por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de edad,  
empleado, del domicilio \_\_\_\_\_, portador de mi Documento  
Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de

Apoderado Especial de la sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MILLICOM CABLE EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

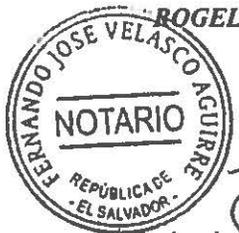
y que en adelante

me denomino “**EL CONTRATISTA**” **EXPRESAMOS: I. ANTECEDENTES.** a) Que en fecha seis  
de enero de dos mil catorce, el CNR y el Contratista firmamos el Contrato referencia CNR-LP-18/2013  
nominado “Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San  
Salvador (Enlace Alterno para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de  
las Oficinas Centrales del CNR, Año 2014”, para un plazo contado a partir del primero de enero al  
treinta y uno de diciembre, ambas fecha del año dos mil catorce. El contrato, sujeto a la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento (RELACAP) y  
Bases de Licitación, tiene por objeto la prestación del Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País,  
Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alterno para Backup) y Enlace Internet  
Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR para el Año 2014”. b) Que

en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el CNR y el Contratista firmamos prórroga al contrato referencia CNR-LP-18/2013, nominado “Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alternativo para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR, Año 2014”, el cual a su vez fue nominado “Contrato Prórroga No. RP-05/2015-01-CNR-LP-18/2013”, solicitado por la Gerencia de Infraestructura Informática, según requerimiento No. 9308 remitido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, expresando en la carta de fecha dieciséis de octubre de ese mismo año, su conformidad de suscribir la prórroga del mencionado contrato, aprobado por El Consejo Directivo del CNR por medio del acuerdo No. 256-CNR/2014, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce. e) Que el CNR y el Contratista acordamos que el precio total por la prestación del servicio objeto del contrato referido y vigente es hasta por un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de Los Estados Unidos de América, lo que incluyó el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago mensual, su trámite y requisitos para su procedencia se detalló en el referido contrato. d) Igualmente, se detalló: el lugar, forma de prestación del servicio y obligaciones generales del contratista, esto último conforme a la sección correspondiente de las bases de licitación. **II. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO.** a) De conformidad a la hoja de requerimiento de servicios número NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del veinte de marzo del presente año la Gerencia de Infraestructura Informática solicitó se modificara el contrato número CNR-LP-18/2013 con número de prórroga RP-05/2015-01-CNR-18/2013, para aumentar un NODO (oficina), para el nuevo registro de Cuscatlán, oficina de Cojutepeque. Manifestaron que el servicio era necesario para la operatividad y producción diaria del CNR. El requerimiento fue aprobado por la Dirección Ejecutiva. b) Por medio del memorando UACI-JU-LP-347/2015 del veintitrés de marzo del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitó a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el otorgamiento de la asignación presupuestaria para cubrir el requerimiento detallado en el romano anterior; por ello, mediante memorando UFI-203/2015 del veinticuatro de marzo de dos mil quince, el jefe de la UFI dijo que se contaba con la disponibilidad presupuestaria hasta por la cantidad de dos mil setecientos doce dólares, moneda de curso legal, coligiendo la factibilidad de incrementar los servicios del contrato de enlace de datos IP. **III. NOTIFICACIONES A LA CONTRATISTA.** El jefe de la UACI a través de la nota UACI-JU-LP-380/2015 del nueve de abril del presente año, dirigida al representante legal de la contratista, solicitó se pronunciara en relación al incremento del servicio prestado, en cuanto al

incremento de un servicio de enlace de datos IP para la nueva oficina de Cojutepeque detallada anteriormente, tomando como base los precios unitarios y las condiciones contratados, de conformidad a las cláusulas decima primera "Variaciones" y decima tercera "Modificación, Ampliación y/o Prorroga". En respuesta, la contratista, el dieciséis de abril del señalado año, aceptó el incremento sujetándolo a los precios y condiciones pactados. **IV. ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Por acuerdo del Consejo Directivo número noventa y siete-CNR/ dos mil quince, del veinticuatro de junio del año que transcurre, dicho cuerpo colegiado acordó: la modificación del contrato prorrogado No. RP-cero cinco/dos mil quince-cero uno-CNR-LP-dieciocho/dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública número dieciocho/dos mil trece-CNR nominada "Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alternativo para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR, Año 2014", *en el sentido de aumentar un NODO (oficina), para el nuevo registro de Cuscatlán, oficina de Cojutepeque*, por el monto total de hasta *dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios*, que equivale al tres punto cincuenta y seis por ciento del monto original del contrato; para el período comprendido a partir de la habilitación del nuevo registro en las oficinas de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; ascendiendo el nuevo monto total del contrato hasta por la cantidad de *cincuenta y nueve mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios*; entendiéndose que el CNR pagará, según ha quedado estipulado en el contrato original y lo equivalente al presente incremento, es decir, incremento del servicio prestado, en cuanto al instalo de la nueva oficina de Cojutepeque detallada anteriormente. En adición, el Consejo Directivo acordó requerir a la contratista la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento. **V. JUSTIFICACIÓN Y BASE LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CNR, en razón de la inminente apertura, el siete de septiembre de este año, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, así como una oficina de Mantenimiento Catastral, conlleva a *aumentar un NODO (oficina), para el nuevo registro de Cuscatlán, oficina de Cojutepeque*, según fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo número noventa y dos- CNR/2015 del diez de junio de ese año; por estar el contrato que ahora se modifica en ejecución y vigencia; igualmente, por no constituir esta modificación un porcentaje que exceda al veinte por ciento del monto original del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y a *las cláusulas décima primera y décima tercera* del contrato atrás referido,

**ACORDAMOS: UNO.** Modificar las cláusulas segunda "Precio y Forma de Pago" y quinta "Obligaciones del Contratante", del Contrato prorrogado No. RP-cero cinco/dos mil quince-cero uno-CNR-LP-dieciocho/dos mil trece nominado "Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alternativo para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR, Año 2014", en el sentido de aumentar un NODO (oficina), para el nuevo registro de Cuscatlán, oficina de Cojutepeque, por el monto total de hasta dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, que equivale al tres punto cincuenta y seis por ciento del monto original del contrato; para el período comprendido a partir de la habilitación del nuevo registro en las oficinas de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; ascendiendo el nuevo monto total del contrato hasta por la cantidad de cincuenta y nueve mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar. Asimismo de conformidad al artículo treinta y siete y treinta y ocho del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, a partir de la suscripción de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento. **DOS.** Se mantienen vigentes el resto de cláusulas y conforme a la presente modificativa. En fe de lo cual firmamos la presente en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veinte julio de dos mil quince.



*[Signature]*  
**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**  
POR LA CONTRATANTE



**GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**  
POR EL CONTRATISTA

**Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veinte de julio de dos mil quince. Ante mí, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE**

**REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el  
años de edad,  
del domicilio de  
, a quien por no conocer identifico por medio de  
su Documento Único de Identidad número  
; con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de  
Apoderado Especial de la sociedad denominada **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de  
, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que la firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, la ampliación de garantía, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula la modificación al Contrato Número No **RM-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE-CERO UNO-CNR-LP-DIECIOCHO/DOS MIL TRECE**, cuyo objeto es **“Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alternativo para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR, Año dos mil catorce”**; modificación que contiene esencialmente las cláusulas siguientes: **I. ANTECEDENTES. a)** Que en fecha seis de enero de dos mil catorce, el CNR y el Contratista firmamos el Contrato referencia CNR-LP-DIECIOCHO / DOS MIL TRECE nominado **“Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alternativo para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR, Año dos mil catorce”**, para un plazo contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fecha del año dos mil catorce. El contrato, sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su reglamento (RELACAP) y Bases de Licitación, tiene por objeto la prestación del Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alternativo para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR para el Año dos mil catorce”. **b).** Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el CNR y el Contratista firmamos prorrogamos al contrato referencia CNR-LP-DIECIOCHO / DOS MIL TRECE, nominado **“Servicio de Enlaces IP Dedicados en**

todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alterno para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR, Año DOS MIL CATORCE”, el cual a su vez fue nominado “Contrato Prórroga No. RP-CERO CINCO / DOS MIL QUINCE – CERO UNO - CNR- LP – DIECIOCHO / DOS MIL TRECE”, solicitado por la Gerencia de Infraestructura Informática, según requerimiento No. NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO remitido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, expresando en la carta de fecha dieciséis de octubre de ese mismo año, su conformidad de suscribir la prórroga del mencionado contrato, aprobado por El Consejo Directivo del CNR por medio del acuerdo No. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL CATORCE, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce. e) Que el CNR y el Contratista acordamos que el precio total por la prestación del servicio objeto del contrato referido y vigente es hasta por un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de Los Estados Unidos de América, lo que incluyó el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago mensual, su trámite y requisitos para su procedencia se detalló en el referido contrato. d) Igualmente, se detalló: el lugar, forma de prestación del servicio y obligaciones generales del contratista, esto último conforme a la sección correspondiente de las bases de licitación. **II. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO.** a) De conformidad a la hoja de requerimiento de servicios número NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del veinte de marzo del presente año la Gerencia de Infraestructura Informática solicitó se modificara el contrato número CNR-LP- DIECIOCHO / DOS MIL TRECE con número de prórroga No. RP-CERO CINCO / DOS MIL QUINCE – CERO UNO - CNR- LP – DIECIOCHO / DOS MIL TRECE, para aumentar un NODO (oficina), para el nuevo registro de Cuscatlán, oficina de Cojutepeque. Manifestaron que el servicio era necesario para la operatividad y producción diaria del CNR. El requerimiento fue aprobado por la Dirección Ejecutiva. b) Por medio del memorando UACI-JU-LP- TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE / DOS MIL QUINCE del veintitrés de marzo del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitó a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el otorgamiento de la asignación presupuestaria para cubrir el requerimiento detallado en el romano anterior; por ello, mediante memorando UFI-DOSCIENTOS TRES / DOS MIL QUINCE del veinticuatro de marzo de dos mil quince, el jefe de la UFI dijo que se contaba con la disponibilidad presupuestaria hasta por la cantidad de dos mil setecientos doce dólares, moneda de curso legal, coligiendo la factibilidad de incrementar los servicios del contrato de enlace de datos IP. **III. NOTIFICACIONES A LA CONTRATISTA.** El jefe de la UACI a través de la nota UACI-JU-LP-TRESCIENTOS OCHENTA / DOS MIL QUINCE del nueve de abril del presente año, dirigida al representante legal de la contratista, solicitó se pronunciara en relación al incremento del servicio

prestado, en cuanto al incremento de un servicio de enlace de datos IP para la nueva oficina de Cojutepeque detallada anteriormente, tomando como base los precios unitarios y las condiciones contratados, de conformidad a las cláusulas decima primera "Variaciones" y decima tercera "Modificación, Ampliación y/o Prorroga". En respuesta, la contratista, el dieciséis de abril del señalado año, aceptó el incremento sujetándolo a los precios y condiciones pactados. **IV. ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Por acuerdo del Consejo Directivo número noventa y siete-CNR/ dos mil quince, del veinticuatro de junio del año que transcurre, dicho cuerpo colegiado acordó: la modificación del contrato prorrogado No. RP-cero cinco/dos mil quince-cero uno-CNR-LP-dieciocho/dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública número dieciocho/dos mil trece-CNR nominada "Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alternativo para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR, Año DOS MIL CATORCE", *en el sentido de aumentar un NODO (oficina), para el nuevo registro de Cuscatlán, oficina de Cojutepeque, por el monto total de hasta dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que equivale al tres punto cincuenta y seis por ciento del monto original del contrato; para el período comprendido a partir de la habilitación del nuevo registro en las oficinas de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; ascendiendo el nuevo monto total del contrato hasta por la cantidad de cincuenta y nueve mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; entendiéndose que el CNR pagará, según ha quedado estipulado en el contrato original y lo equivalente al presente incremento, es decir, incremento del servicio prestado, en cuanto al instalo de la nueva oficina de Cojutepeque detallada anteriormente. En adición, el Consejo Directivo acordó requerir a la contratista la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento.* **V. JUSTIFICACIÓN Y BASE LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CNR, en razón de la inminente apertura, el siete de septiembre de este año, de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, así como una oficina de Mantenimiento Catastral, conlleva a *aumentar un NODO (oficina), para el nuevo registro de Cuscatlán, oficina de Cojutepeque, según fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo número noventa y dos- CNR/ dos mil quince del diez de junio de ese año; por estar el contrato que ahora se modifica en ejecución y vigencia; igualmente, por no constituir esta modificación un porcentaje que exceda al veinte por ciento del monto original del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y a las cláusulas decima primera y decima*

tercera del contrato atrás referido, **ACORDAMOS: UNO.** Modificar las cláusulas segunda “Precio y Forma de Pago” y quinta “Obligaciones del Contratante”, del Contrato prorrogado No. RP-cero cinco/dos mil quince-cero uno-CNR-LP-dieciocho/dos mil trece nominado “Servicio de Enlaces IP Dedicados en todo el País, Enlace Internet Dedicado Oficina de San Salvador (Enlace Alternativo para Backup) y Enlace Internet Dedicado a Ubicarse en las Instalaciones de las Oficinas Centrales del CNR, Año dos mil catorce”, *en el sentido de aumentar un NODO (oficina), para el nuevo registro de Cuscatlán, oficina de Cojutepeque*, por el monto total de hasta *dos mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América*, que equivale al tres punto cincuenta y seis por ciento del monto original del contrato; para el período comprendido a partir de la habilitación del nuevo registro en las oficinas de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; ascendiendo el nuevo monto total del contrato hasta por la cantidad de *cincuenta y nueve mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar*. Asimismo de conformidad al artículo treinta y siete y treinta y ocho del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, a partir de la suscripción de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento. **DOS.** Se mantienen vigentes el resto de cláusulas y conforme a la presente modificativa. Yo el suscrito notario, también **DOY FE: D) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo

del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) En relación ,  
copia certificada por notario del Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del notario

poder en el cual se faculta al compareciente, a participar en cualquier tipo de licitación, concurso, libre gestión o contratación directa, desde la etapa de precalificación, ya sea de instituciones públicas, autónomas, semi-autónomas, municipalidades o privadas y autorizar toda la documentación comprendida dentro de los documentos contractuales, en caso de adjudicación total o parcial de las licitaciones en que participe la sociedad antes referida, celebrar toda clase de contratos públicos o privados, que sean necesarios para la operación del negocio, pudiendo recibir en nombre de la sociedad poderdante, cantidades de dinero

en virtud de dichos contratos y perseguir a sus deudores, así como pagar todo tipo de deudas que apareciere legalmente deber, extender finiquitos, cartas de pago y de demás documentos similares, es decir está facultado para otorgar actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito al número **CUARENTA Y DOS** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce. Otorgado por \_\_\_\_\_, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad **MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor del \_\_\_\_\_. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de <sup>cuatro/</sup> ~~cuatro~~ hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entre líneas: **cuatro.- Vale.-**

